



25 de agosto del 2010  
MGS-874-45-2010

**Licenciada  
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida a este Macroproceso en este Instituto el pasado 20 de agosto del 2010, enviada de parte del Señor Mauricio Mora Apú, secretario del Comité de Educación y Bienestar Social de COOPECO R.L, en la cual solicita criterio respecto de lo siguiente:

*“El Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa de Empleados de la Contraloría General de la República (COOPECO R.L), desea saber a cual órgano social de la cooperativa le corresponde la aprobación de las modificaciones de los reglamentos y procedimientos vigentes, de las reservas de educación y bienestar social, lo anterior debido a diferentes criterios expresados a este Comité.”*

Respecto de la consulta planteada, debe recordarse lo establecido sobre el tema de las Reservas de Educación y Bienestar Social por parte de nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que indica lo siguiente:

*“**Artículo 82.-** La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP. La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.”* (lo resaltado no es del original)

*“**Artículo 83.-** La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.”* (lo resaltado no es del original)



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

Tal como se observa en la normativa transcrita, debe señalarse que **en cuanto al uso de la Reserva de Educación**, por estar así ordenado en el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), el INFOCOOP elaboró un reglamento denominado *“Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación”*, que fue aprobado por la Junta Directiva de INFOCOOP en sesión n° 2500 del 9 de noviembre de 1995, y publicado en La Gaceta n° 16 del 23 de enero de 1996, respecto de la forma en que debe ser aplicada dicha Reserva por parte de las cooperativas.

Por su parte, **en el caso de la Reserva de Bienestar Social**, tal como lo ordena el artículo 83 de la LAC: *“para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea”*.

Por lo anterior, en cuanto a la consulta planteada, en lo referente a la Reserva de Educación, el Consejo de Administración y demás órganos sociales deberán respetar lo establecido en el mencionado Reglamento elaborado por el INFOCOOP para regular este tema. La normativa interna de la cooperativa no podrá contravenir lo allí expresado.

En cuanto a la Reserva de Bienestar Social, la aprobación de la reglamentación y modificaciones sobre dicho tema le corresponderá conocerlas a la Asamblea.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador  
Asesor Técnico Legal  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPECO R.L.